



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 057
20 DE JUNIO DE 2023



FUENTE:

Ley 1862 de 2017 y Ley 1476 de 2011



FECHA:

Junio de 2023



OBJETIVO:

Declaratoria de la “contumacia” en el Proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrenses.

¡SABÍA USTED QUE!

Los investigados en los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa castrenses pueden encontrarse “Ausentes” en la actuación por distintas situaciones a saber: (I) Cuando “No Conoce” el proceso, dado que no es ubicable por parte del Funcionario Competente, ya que se desconoce su paradero, o porque pese a conocerse una dirección de residencia, no era real, no corresponde, ya no reside allí, entre otras situaciones; las cuales llevan a la autoridad competente a declararlo “Persona Ausente”; (II) Cuando “Se Oculta” de la autoridad competente y no asiste a las diligencias o audiencias a las que ha sido citado, provocando con ello dilaciones en los términos procesales, situación que lo hace ser declarado “EN CONTUMACIA”.



¿QUÉ ES LA CONTUMACIA?

Es un **acto de rebeldía del investigado(s) frente a la autoridad competente**, bien sea Disciplinaria o Administrativa; por cuanto al tener conocimiento del adelantamiento de un proceso en su contra, se oculta; lo anterior se puede materializar cuando el Investigado(s) o su Defensor de Confianza, “Se Niegan” a ser notificados o a acudir al despacho cuando son requeridos, o cuando pese a haberse citado a audiencia, no comparecen o, habiendo comparecido, abandona sin justificación alguna la sala de audiencias, bien sea de manera virtual o presencial.



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal carrera 54 # 25- 26 CAN.
Correspondencia carrera 57 # 43-28
dicoe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



8023 01



¡TENGA EN CUENTA QUE!

01

La **Contumacia** debe ser **“Declarada”** por el Funcionario Competente, una vez se advierta la **rebeldía** del Investigado(s) o su Defensor de Confianza, con el ánimo de **entorpecer** el normal adelantamiento de la actuación.

02

Declarar la contumacia conlleva a que la actuación pueda continuar sin que se afecte el normal desarrollo de la investigación, evitando así la **“Impunidad”**, sin que se desconozcan las garantías de los Sujetos Procesales.

03

Al declararse la contumacia, el Funcionario Competente **deberá** ordenar la **“Designación de Defensor de Oficio”**, con el fin de que asuma la defensa técnica del investigado(s), con quien se continuará la actuación.

04

Independientemente de que el investigado(s) cuente con Defensor de Confianza, si la conducta contumaz proviene de los dos Sujetos Procesales, **podrá el Funcionario Competente declararla y continuar la actuación con el Defensor de Oficio**, permitiendo que el Apoderado(s) de Confianza retome la defensa en cualquier momento de la actuación.

05

Pese a declararse la contumacia, el Funcionario Competente **deberá continuar librando las comunicaciones y surtiendo las notificaciones, tanto al Investigado(s) como a su Defensor de Confianza**, si lo tuviere; con el fin de conocer la ubicación de éstos y concederles el derecho de ejercer su defensa material o técnica en el momento que reaparezcan en la actuación procesal.



06

En caso que el Defensor de Confianza **NO** cumpla con las facultades conferidas en el poder concedido, corresponderá al Funcionario Competente estudiar la procedencia de la **“Compulsa de Copias”** en contra de éste, por estar posiblemente incurso en falta disciplinaria contenida en la Ley 1123 de 2007 **“Código Disciplinario del Abogado”**.

07

El **Defensor de Oficio** está llamado a participar imperativamente en todos los momentos procesales en los que deba ejercer el derecho a la defensa de su representado, tales como: Descargos, Solicitudes Probatorias, Contradicción de Pruebas, Presentación de Recursos, Alegatos u otros; pues la omisión haría nugatoria la defensa técnica.

¡RECUERDE QUE!

Una de las formas de garantizar el **Debido Proceso** constitucional y legal del Investigado(s) dentro de una actuación judicial o administrativa, concretamente en lo que atañe al **“Derecho de Defensa y Contradicción”**, es la facultad que estar asistido por un **“Profesional del Derecho - Abogado”**, bien sea seleccionado por él (**Defensor de Confianza**) o asignado por el Despacho (**Defensor de Oficio**). Por ello, cuando el Investigado(s) se **“Oculta”** o no **“Aparece”** en la actuación procesal, **está renunciando tácitamente al ejercicio de sus Derechos**, delegando esta actividad en forma plena a su Defensor, bien sea al que libremente designó él o al que le nombre el Funcionario Competente.





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 057

20 DE JUNIO DE 2023



No obstante, lo anterior, **el Investigado(s) conserva todos los derechos dentro de la actuación,** y en consecuencia, puede hacerse presente en el proceso en cualquier momento e intervenir personalmente en todas las actuaciones a que haya lugar de acuerdo con la etapa procesal en que se encuentre; limitándosele la oportunidad de exigir que se repitan las actuaciones ya cumplidas, sin perjuicio a que puedan alegarse **“Nulidades”** por la omisión de las obligaciones impuestas al Defensor de Oficio.

Brigadier General **RUDDY ARIAS RODRÍGUEZ**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	VoBo	Aprobó
 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE	 TC. Luis Vasquez Director DADAE	 MY. Yuribell Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vasquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de asesoría

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal carrera 54 # 25- 26 CAN.

Correspondencia carrera 57 # 43-28

dicoe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



8023-01